



Medellín, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	No. 323
Especial	No. 20
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00394-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	María Yuliana Correa Gonzales CC 1.216.713.050
Denunciado:	Anderson Alejandro Guisao Ortega CC 1.216.720.148
Procedencia:	Comisaria de Familia COMUNA TRECE de Medellín.
correo	Diana.paniagua@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión 2-10520-19-00 y 2-10520-19-01

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** a la **RESOLUCIÓN No 800 emitida por la COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE de MEDELLÍN el dieciséis (16) de noviembre del pasado año (2022)** mediante la cual impone multa equivalente dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha equivalentes a dos millones de pesos (\$2.000.000) a los señores **MARÍA YULIANA CORREA GONZALES CC 1.216.713.050**, y el señor **ANDERSON ALEJANDRO GUISAO ORTEGA CC 1.216.720.148**.

ANTECEDENTES

Por hechos puestos en conocimiento de la **COMISARIA**, constitutivos de violencia intrafamiliar ocasionados por el señor **ANDERSON ALEJANDRO GUISAO ORTEGA CC 1.216.720.148**, en contra de la señora **MARÍA YULIANA CORREA GONZALES CC 1.216.713.050** y demás miembros de su grupo familiar, la Autoridad Administrativa evacuado el tramite conforme a derecho corresponde, el **30 de mayo de 2019 mediante resolución No 432** son **DECLARADOS RESPONSABLES** de los actos constitutivos de violencia denunciados por el señor **ANDERSON ALEJANDRO GUISAO ORTEGA CC 1.216.720.148**, y a la señora **MARÍA YULIANA CORREA GONZALES CC 1.216.713.050**, les **CONMINA** para que en lo sucesivo se abstenga de ejercer agresión física, verbal, o psicológica de manera mutua, entre otras medidas, y les hace advertencia de Ley en caso de incumplimiento.

El 27 de octubre del pasado año (2022) la señora **MARÍA YULIANA CORREA GONZALES CC 1.216.713.050**, y el señor **ANDERSON ALEJANDRO GUISAO ORTEGA CC 1.216.720.148** solicitan medida de protección ante la Comisaria, por hechos de violencia intrafamiliar, que de propinaban el uno contra el otro; lo que demuestra que han incurrido en nuevos hechos por que se inicia tramite incidental de incumplimiento por violencia intrafamiliar.

Agotadas las distintas etapas procesales se emite la resolución No **800 el 16 de noviembre del pasado año (2022)**, en la que se decide una medida de protección y se les sanciona con MULTA equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a DOS MILLONES DE PESOS, (\$2.000.000) tanto a la señora **MARÍA YULIANA CORREA GONZALES CC 1.216.713.050**, como al señor

ANDERSON ALEJANDRO GUISAO ORTEGA CC 1.216.720.148 al comprobarse que efectivamente incurrieron en nuevos actos constitutivos de violencia intrafamiliar de manera mutua.

MULTA que será cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con el art 7 de la ley 294 de 1996 modificado por el art 4 de la ley 575/2000 numeral a), y a favor de rentas municipales del Municipio de Medellín.

Ordenado la remisión del expediente a los jueces de familia reparto a fin de que se surtiera el grado de consulta de acuerdo a lo dispuesto en el art 12 del Decreto 652 de 2001 que remite al Decreto 2591 de 1991.

Correspondiéndole a este Despacho su conocimiento, quien mediante auto proferido el catorce (14) de agosto del presente año (2023) asume su conocimiento.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el

caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que los señores **MARÍA YULIANA CORREA GONZALES CC 1.216.713.050**, y el señor **ANDERSON ALEJANDRO GUISAO ORTEGA CC 1.216.720.148** incumplieron las medidas de protección definitivas impuesta el **30 de mayo de 2019 mediante resolución No 432** dentro proceso que allí se adelantó bajo el radicado **2-0015020-19-000**; lo cual quedó evidenciado con la apertura del **TRAMITE INCIDENTAL** con ocasión de las nuevas denuncias formuladas de parte y parte dando lugar ello, a que el (a) Comisario (a) emitiera la **RESOLUCIÓN No No 800 el 16 de noviembre del pasado año (2022)**, luego de surtido el trámite pertinente y conforme a derecho correspondía y que hoy es objeto de **CONSULTA**, siendo claro para este Titular que no obstante haber sido advertidos en resolución anterior de las sanciones en incurrirían frente a lo ya ordenado, lo hacen, no teniendo cosa diferente el Comisario que dar aplicación a lo previsto frente al incumplimiento a las medidas ordenadas.

Es por esto y acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, será confirmada en todas sus partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por mandato de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **RESOLUCIÓN No.800** proferida el **16 de noviembre del pasado año (2022)**, por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA TRECE de MEDELLÍN**, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el **30 de mayo de 2019 mediante resolución No 432**, frente a los señores **MARÍA YULIANA CORREA GONZALES CC 1.216.713.050**, y **ANDERSON ALEJANDRO GUISAO ORTEGA CC 1.216.720.148** por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen-.

Diana.paniagua@medellin.gov.co

adel.navarro@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4badc7e1936d111c86777ea6383d657195c992e62ef2bf21098216be84134f5c**

Documento generado en 26/09/2023 09:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>